



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma y el título ejecutivo aportado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO, y en contra de GONZALO MAHECHA VALENZUELA, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el contrato de arrendamiento.

- 1.- Por la suma de \$4.800.000.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2013, incorporado en el contrato de arrendamiento.
- 2.- Por la suma de \$4.917.120.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2014, incorporado en el contrato de arrendamiento.
- 3.- Por la suma de \$5.012.508.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2015, incorporado en el contrato de arrendamiento.
- 4.- Por la suma de \$5.195.964.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2016, incorporado en el contrato de arrendamiento.
- 5.- Por la suma de \$5.547.732.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2017, incorporado en el contrato de arrendamiento.
- 6.- Por la suma de \$5.866.728.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2018, incorporado en el contrato de arrendamiento.
- 7.- Por la suma de \$6.106.680.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2019, incorporado en el contrato de arrendamiento.

8.- Por la suma de \$6.294.768.00, pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a diciembre de 2020, incorporado en el contrato de arrendamiento.

9.- Por la suma de \$2.162.880.00, de pesos por concepto de cánones de arrendamiento de enero a abril de 2021, incorporado en el contrato de arrendamiento.

10. -Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de febrero de 2013, hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

11.- Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor original enunciado en la demanda.

12.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

13.-Abstenerse de incorporar en el mandamiento de pago el cobro de la suma de la cláusula penal solicitada en el numeral 10 de las pretensiones, ya que, no se ha declarado judicialmente el incumplimiento de contrato

14.-Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de PRIMERA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de menor cuantía.

Se reconoce al Doctor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, como apoderado del señor NELSON MARIO MUÑOZ SALCEDO, en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_18_DEL
DIA DE HOY, _28-05-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63066af5c7bc9a33b2303b90c5773380235e90c6babee97297ba2b7e4be2ceee

Documento generado en 27/05/2021 04:39:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>